



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 1250-2019-A/MPP

San Miguel de Piura, 18 de diciembre de 2019

VISTOS:

El Expediente de Registro Nº 33130, de fecha 24 de julio de 2018, sobre **RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA, PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES, NIVELACIÓN DE SUELDO Y OTRAS DISPOSICIONES LABORALES**; Expediente de Registro Nº 0040631, de fecha 12 de septiembre de 2018, sobre silencio administrativo negativo, presentadas por la señora **JUSTINA GÓMEZ CHECA**, respectivamente; Informe Nº 1301-2018-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 31 de julio de 2018, emitido por la Unidad de Procesos Técnicos; Informe Nº 340-2019-PPM/MPP, de fecha 06 de mayo de 2019, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; Informe Nº 1163-2019-GAJ/MPP, de fecha 12 de julio de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe Nº 1741-2019-OPER/MPP, de fecha 28 de noviembre de 2019, emitido por la Oficina de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2) del artículo 139º de la Constitución Política del Perú, señala que "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (...)";

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, dispone que:

"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala". Asimismo, dispone que: "Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al documento del visto, Expediente de Registro Nº 033130, de fecha 24 de julio de 2018, presentado por la señora Justina Gómez Checa, solicitó a este Provincial pago de beneficios sociales, y otras disposiciones laborales;

Que, ante lo expuesto, la Unidad de Procesos Técnicos, con Informe Nº 1301-2018-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 31 de julio de 2018, remitió lo actuado a la Oficina de Personal

a fin de que el presente expediente sea remitido a la Gerencia de Asesoría Jurídica, y emita su informe legal al respecto;

Que, mediante Expediente de Registro N° 0040631, de fecha 12 de septiembre de 2018, la señora Justina Gómez Checa, da por denegada su petición y presenta recurso impugnativo sobre resolución ficta por silencio administrativa negativo, agotando la vía administrativa;

Que, la Oficina de Personal, con Informe N° 1724-2018-OPER/MPP, de fecha 31 de diciembre de 2018, remitió el presente expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que emita su informe legal al respecto. Siendo lo actuado con Informe N° 529-2019-GAJ/MPP, de fecha 29 de marzo de 2019, derivado a la Procuraduría Pública Municipal, para que informe si la recurrente tiene proceso judicial pendiente;

Que, la Procuraduría Pública Municipal, a través del Informe N° 340-2019-PPM/MPP, de fecha 06 de mayo de 2019, indicó a la Gerencia de Asesoría Jurídica, que la señora Justina Gómez Checa, tiene 3 procesos judiciales en contra de esta Municipalidad Provincial de Piura:

- Expediente N° 1655-2007-0-2001-JR-CI-03 Materia Contenciosa Administrativa
- Expediente N° 2617-2013-0-2001-JR-CI-02 Materia Nulidad de Resolución Administrativa
- Expediente N° 5832-2018-0-2001-JR-CI-03 Materia Contenciosa Administrativa;

Que, ante lo expuesto la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 1163-2019-GAJ/MPP, de fecha 12 de julio de 2019, indicó a la Oficina de Personal, que este Provincial deberá inhibirse de conocimiento hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio, debiéndose proceder conforme lo establece la normativa acotada;

Que, la Oficina de Personal, con Informe N° 1741-2019-OPER/MPP, de fecha 28 de noviembre de 2019, remitió lo actuado a la Gerencia de Administración, a fin de que se emita la respectiva resolución de alcaldía, inhibiéndose en el presente proceso;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal de fecha 03 de diciembre de 2019, y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Art. 20° numeral 6);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER LA INHIBICIÓN de la Municipalidad Provincial de Piura, en el conocimiento del presente caso; y, **SUSPENDER** el trámite administrativo interpuesto por la señora **JUSTINA GÓMEZ CHECA**, hasta que el órgano Jurisdiccional resuelva el litigio, conforme a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Personal, Oficina de Procuraduría Pública Municipal, a la interesada, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Abg. Juan José Díaz Días
ALCALDE